

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVI

Managua, D. N., Jueves 29 de Mayo de 1941.

Núm. 112

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Organizanse las Cortes de Apelaciones de Masaya y León. Pág. 937
 Pensiónanse a las señoras Ebertina de Roiz, Isabel de Hernández Somoza y Corina de Lara " 937

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramientos 938
 Contratos. 939

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones 945

SECCION JUDICIAL

Remates 948
 Títulos supletorios 949
 Terrenos municipales. 950
 Denuncio de minas 951
 Citación minera 952
 Marcas de fábrica 952
 Citación de Procesados 952

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 109

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL
 SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Arto. 19—De conformidad con el Decreto No. 81 de 22 de Julio de 1940, organizanse las Cortes de Apelaciones de Masaya y León de la manera siguiente:

Corte de Apelaciones de Masaya

Sala de lo Civil

Dr. Raimundo Tapla Moncada, Dr. Ernesto Sequeira Arellano.

Sala de lo Criminal

Drs. José María Borge y Julio Daniel Ramírez B.

Corte de Apelaciones de León

Sala de lo Civil

Drs. Pedro Pablo Sotomayor y Salvador Delgadillo.

Sala de lo Criminal

Drs. Anastasio Castellón P. y Cornelio Sosa.

Arto. 29—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso—Managua, D. N., 14 de Mayo de 1941.

A. Abaunza E.,

Presidente del Congreso.

Luis Salazar,

Secretario del Congreso.

R. González,

Secretario del Congreso.

Por Tanto: Ejecútese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

A. SOMOZA,

Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,

Ministro de la Gobernación y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 107

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL
 SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN:

Arto. 19—Asígnase a las señoras Ebertina v. de Roiz, Isabel v. de Hernández Somoza y Corina de Lara, una pensión de Cincuenta Córdobas (\$ 50.00) mensuales a cada una, que se imputará a la partida disponible que señale el Poder Ejecutivo, mientras no se cree una especial en el Presupuesto General de Gastos.

Arto. 29—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, D. N., 2 de Mayo de 1941.

A. Abaunza E.,

D. P.

C. A. Benaña,
 D. S.

C. Yrigonen,
 D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1941.

Onofre Sandoval,
S. P.

Carlos A. Velazquez, *Arturo Mantilla,*
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese—Casa Presidencial La Fundadora, Jinotega, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

A. SOMOZA,
Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,
Ministro de la Gobernación y Gracia.

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 30

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Octavio Augusto Hernández, Director y profesor de la Escuela Graduada de Varones de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, en lugar del señor Miguel Angel Zavala, quien renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 31

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Renovar al señor Miguel Angel Zavala Director y profesor de la Escuela Elemental de Varones de San Isidro, departamento de Matagalpa, en lugar del señor Victor Hugo González, quien pasa a desempeñar otro cargo.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, G. Ramírez Brown.

Nº 32

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar a la señorita Anita Salinas directora y profesora de la Escuela Elemental de Niñas de la Villa El Carmen, jurisdicción de Managua, puesto vacante.

La nombrada tomará posesión en la Jefatura Política del Departamento de Managua y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

Nº 34

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar a la señorita Nínfa Báez, Directora de la Escuela Graduada de Niñas de Acoyapa, Departamento de Chontales, en sustitución de la señorita Matilde Morales N., que renunció.

25—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Secretaría de Instrucción Pública, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

Nº 35

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar a la señora Guillermina Mena, directora y profesora de la Escuela Mixta de El Bluff en lugar de la señora Mercedes v. de Beteta, quien renunció.

La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Zelaya y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 36

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar profesora de la Escuela Superior de Varones de Estelí a la señorita Piedad Rodríguez, en sustitución de la señorita Sara Isabel Cifuentes, que se ausenta del país.

29—Nombrar profesoras de la Escuela Superior de Niñas de Estelí a las señoritas Ana Guillén Balladares y Lydia Mejía.

39—Nombrar Director y profesor de la Escuela Elemental de Varones de Pueblo Nuevo, Estelí, al maestro de educación, señor Octavio Augusto Hernández, en sustitución de don Miguel Angel Zavala, que ha sido trasladado a otro lugar.

49—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y Educación Física.—Anibal Ibarra y Rojas.

Nº 37

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Departamento de Boaco.

19—Nombrar a la señorita Virgenza Barquer, Profesora de la Escuela Superior de Niñas de Boaco, en sustitución de la señorita Salvadora Tijerino C.

29—Trasladar a la Directora y Profesora de «Boaco Viejo», Elia Campos a «Las Pilas», Escuela que funcionará en «San José de Torre», y a la señora Josefa C. de González, que servía de Directora y Profesora en este lugar, a «Boaco Viejo».

39—Nombrar Directora y Profesora de la Escuela Mixta de «Matamba» a la señorita Leonor López, en lugar de la señorita Leticia Solís.

49—Nombrar Directora y Profesora de la Escuela Mixta «Urbana» a Socorro Solís, en lugar de María Lastenia Torres, que pasa a la Escuela «Las Lajas».

59—Trasladar a la señorita María Lastenia Torres a la escuela «Las Lajas» en sustitución de la señorita Sabina Reyes.

69—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y Educación Física.—Anibal Ibarra Rojas.

Nº 39

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Hacer los siguientes nombramientos en el departamento de Chontales;

a)—Nombrar a la señora Comella de Zambrano y señorita Rita Díaz, profesoras de la Escuela Graduada de Varones de la Libertad en lugar de Elda Saballos y Ada Figueroa, esta última cambió de domicilio.

b)—Nombrar director y profesor de la Escuela Graduada de Varones de Acoyapa al señor Constantino Ruiz, quien es profesor de la misma en lugar del señor Orlando Cortés, que informó no regresaría a

su cargo, Para reponer al señor Ruiz, a la señorita Dora Cuadra.

c)—Nombrar director y profesor de la Escuela Graduada de Niñas de Acoyapa a la señorita Ninfa Báez, en lugar de la señorita Matilde Morales quien manifestó deseos de no trabajar. Nombrar profesora de la misma escuela a la señorita Hilda Báez, en lugar de Alicia Núñez.

d)—Nombrar director y profesor de la Escuela de Niñas de San Carlos a la señora Olimpia Salaverry, en lugar de la señorita Mercedes Torres, que cambió de domicilio. Nombrar a la señorita Hilda Castillo profesora en lugar de Petronilla Centeno, que cambió de domicilio.

e)—Nombrar Director y Profesor de la Escuela Mixta de Santo Domingo Nº 1 al señor don Patricio Iglesias en lugar de Blanca Lanzas, que manifestó deseos de no trabajar.

f)—Nombrar Director y Profesor de la Escuela Mixta de Pueblo Nuevo a la señorita Lucrecia Sánchez, en lugar de Carmela de Báez que pasó a la Escuela Superior de Varones.

g)—Nombrar Director y Profesor de la Escuela Mixta de Piedra Pintada a la señora Emna v. de Núñez en reposición de María C. Mena.

h)—Nombrar Director y Profesor de la Escuela Mixta de Santa Rita a la señorita Isabel Gaitán en lugar de Emna v. de Núñez quien pasó a Piedra Pintada.

29—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de Chontales y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública por la ley.—Anibal Ibarra Rojas.

Nº 312

El Presidente de la República,
Acuerda:

Único—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento de Masaya, certifica el contrato que literalmente dice:

«Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento en representación del Gobierno, por parte, y el señor Presbítero Fernando Recinos, por sí, hemos convenido celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Presbítero Recinos da en arriendo al Gobierno, por el término de diez meses a partir del primero de Mayo corriente al último de Febrero de 1941, par-

tes del local nuevamente construido del Colegio Salesianos «Juan Cagliero», para que sirva de local a la Escuela Graduada de Varones anexa a ese establecimiento.

II

El Gobierno pagará al señor Presbítero Recinos, por este arrendamiento, la suma de Cuarenta Córdoba (\$ 40.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Presbítero Recinos, los impuestos locales establecidos o que se establezcan lo mismo que la limpieza interior y exterior del local.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuanto lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Masaya, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Abaunza—Fernando Recinos.

Es conforme. Masaya, diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Gutiérrez A.»

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Asunción Juárez de Lezama en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La señora Juárez de Lezama da en arriendo al Gobierno por el término de diez meses, o sea del primero de Mayo corriente al último de Febrero de 1942, una casa de su propiedad, que posee en Telica, jurisdicción del Departamento, de León, para local a la Escuela de Niñas de ese lugar.

II

El Gobierno pagará a la señora Juárez de Lezama, por este arrendamiento, el canon mensual de Quince Córdoba (\$ 15.00) que le serán pagados en la Administración de Rentas de León, mediante la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la Sra. Juárez de Lezama, el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieron, las reparaciones que la casa necesite para mantener el local en buenas condiciones de servicio, el blanqueo que en las épocas acostumbradas y el aseo de la casa y solar.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 10 días del mes de Mayo de 1941.—G. Ramírez Brown, —Asunción Juárez de Lezama.

Nº 507

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—Gerónimo Ramírez Brown.

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Rosa v. de Salazar, en su propio nombre, por otra convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

L señora Rosa v. de Salazar da en arriendo al Gobierno por el término de un año, esto es del primero de Mayo corriente al último de Abril de 1942, una casa que posee en León, Depto. de León, que consta de dos piezas de 16 varas de frente, y que sirve de local a la Escuela Elemental de Varones Nº 2, del barrio de San Felipe.

II

El Gobierno pagará a la señora Rosa v. de Salazar, como canon mensual de arrendamiento, la cantidad de Treinta Córdoba (\$ 30.00) durante los meses de Mayo y Junio respectivamente, y Treinta y Cinco Córdoba (\$ 35.00), de Julio en adelante, que le serán pagados a la arrendataria en la Administración de Rentas del Departamento de León, mediante la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la señora v. de Salazar el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse el mantenimiento del local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Ins-

trucción Pública y E. F. a los 10 días del mes de Mayo de 1941.—G. Ramírez Brown—Rosa v. de Salazar».

Nº 508

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown».

«Anibal Ibarra y Rojas, Sub-secretario de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Pedro Mayorga, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguiente cláusulas.

I

El señor Pedro Mayorga da en arriendo al Gobierno, por el término de un año, esto es del 19 de Marzo del corriente año al último de febrero de 1942, una casa de su propiedad, que posee en el Bluff, Departamento de Zelaya, para local de la Escuela Mixta de ese lugar

II

El Gobierno pagará por este arriendo al señor Mayorga la cantidad de Treinta Córdoba. (\$ 30.00) mensuales, que le serán pagados en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del señor Mayorga el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, el mantenimiento del local en las condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, y el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 12 días del mes de Mayo de 1941.—P. Mayorga G.—Anibal Ibarra y Rojas.

Nº 512

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción

Pública y Educación Física—Anibal Ibarra y Rojas.

«Anibal Ibarra y Rojas, Subsecretario Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Pedro Mayorga, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El Sr. Pedro Mayorga da en arriendo al Gobierno por el término de un año, a contar del 19 de Marzo del corriente año al último de Febrero de 1942, una casa que posee en el Cabo de Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, y que sirve de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará por este arrendamiento, al Sr. Pedro Mayorga, la cantidad de Veinte Córdoba, (\$ 20.00) mensuales, que le serán pagados en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del Sr. Pedro Mayorga el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, el mantenimiento del local en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 12 días del mes de Mayo de 1941.—P. Mayorga G.—Anibal Ibarra y Rojas.

Nº 513

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y E. F.—Anibal Ibarra y Rojas.

Nº 311

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del Departamento de Masaya, en repre-

sentación del Gobierno, por una parte, y el señor Fernando López Díaz, mayor de edad, casado, constructor y de este vecindario, por otra, han convenido celebrar el siguiente contrato:

I

El señor López Díaz se compromete a hacer la reparación de la casa nacional que ocupa el Colegio de Bethlemitas del Sagrado Corazón de Jesús de esta ciudad, haciendo los siguientes trabajos: a) Reparar cuatro columnas con su cornizamiento aplomándolas en cuatro pulgada que tienen de desnivel; b) Cambiar una solera en mal estado por otra de seis varas de largo, nueva; c) Colocar dos tirantes de hierro para mayor seguridad del techo y aplomo de las columnas; d) Reparar el techo y revisar el cielo raso, corrigiendo todos los desperfectos que tengan. Todo este trabajo se hará en el corredor exterior de la referida casa, la cual está situada frente a la Alcaldía Municipal y a la Plaza Principal, debiendo darlo por concluido una semana después de firmado y aprobado el presente contrato y de haber recibido la primera partida para comprar materiales conforme la cláusula siguiente:

II

El Gobierno pagará al señor López Díaz por todo este trabajo, la cantidad de Doscientos Cuarenta y Ocho Córdoba. . . . (C 248.00) así: Doscientos Córdoba. . . . (C 200.00) al ser aprobado este contrato, para compra de materiales, y el resto, o sean Cuarenta y Ocho Córdoba (C 48.00) al ser entregado el trabajo a entera satisfacción de esta Jefatura Política, en la forma acostumbrada en la Administración de Rentas del Departamento.

III

Para el fiel cumplimiento de este contrato el señor López Díaz, propone la fianza del señor Benito Castro quien tiene bienes en cantidad suficiente para responder a las resultas de este compromiso, y quien en tal calidad firma también el presente contrato.

En fé de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Masaya, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Gutiérrez A.—Fernando López D.—Benito Castro».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Mayo de 1941.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 310

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación

a la partida que señala al Presupuesto de Gastos del Ramo.

Jose Maria Sobalvarro, Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de León, en representación del Gobierno por una parte y doña Angela Bultrago de Bultrago, por otra, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

Doña Angela Bultrago de Bultrago, da en arriendo al Gobierno por el tiempo que el señor don Juan Pulg h habite en la casa de su propiedad y que es la que da en arriendo al Gobierno por medio del presente Contrato a partir del mes de Abril próximo pasado, fecha desde la cual ha sido ocupada por el Sr. Pulg la casa en referencia, y la que se encuentra ubicada en esta ciudad de León en el barrio de Zaragoza.

II

El Gobierno pagará a la señora Bultrago de Bultrago por este arriendo la cantidad la cantidad de Cuarenta Córdoba (C 40.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, mediante la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de doña Angela Bultrago de Bultrago la limpieza de las calles y solar, las reparaciones y blanqueo del local en los meses que las autoridades respectivas designen, lo mismo que el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de León, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—José M. Sobalvarro—Angela de Bultrago».

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 17 de Mayo de 1941.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 309

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«Carlos Alberto Tellería O., Capitán G.N., Jefe Político de Departamento de Zelaya, la señora Justa Pastora Wilson B., mayor de edad y vecina de San Juan del Norte; el primero en representación del Gobierno

y la segunda en su propio nombre, han convenido en el siguiente contrato:

I

La señora Wilson da en arriendo al Gobierno por el término de diez meses, a partir del primero de Mayo del corriente año, una casa de su propiedad, situada en San Juan del Norte, que servirá de local a la Escuela Mixta No 2, de ese lugar.

II

El Gobierno pagará a la señora Wilson por este arriendo la suma de Seis Córdobas (\$ 6.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora Wilson, la limpieza de calles y solar, las reparaciones y mantenimiento del local en buen estado de servicio, lo mismo que el pago de los impuestos establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Bluefields, a los diez y siete días de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Pastora de Wilson B.—C. A. Tellería O.)

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 17 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física,—G. Ramírez Brown.

«Anibal Ibarra y Rojas, Ministro de Instrucción Pública y E. F., por la ley, en representación del Gobierno por una parte, y el Sr. Julio Somoza, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El Señor Julio Somoza da en arriendo al Gobierno por el término de un año, a partir del 19 de Mayo corriente al último de Abril de 1942, una casa de su propiedad, que posee en el barrio de San Sebastián, situada entre la 8a. Av. N. O. y la 3a. calle N. O. La casa consta de 7 piezas incluyendo la esquina; dicho edificio tiene seis varas de ancho y en su interior, dos corredores de 4 varas de ancho, un escusado con dos departamentos, un baño, 6 cocinas, 4 lavaderos y tres pajas con sus llaves de agua potable. El número de la casa es 3,002 y servirá de local a la Escuela Graduada de Niños No 4 «Rafaela Herrera» de esta ciudad; siendo entendido que ha sido arrendada exclusivamente con fines escolares, por lo cual no se permitirá que sea habitada por familia.

II

El Sr. Julio Somoza, recibirá del Gobierno como canon mensual de arrendamiento, la cantidad de Ciento Cincuenta Córdobas (\$ 150.00), que le serán pagados en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del Sr. Somoza, el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, el mantenimiento del local en buenas condiciones de servicio y el blanqueo en las épocas acostumbradas. El servicio de agua será por cuenta del Gobierno y el de luz si lo hubiere.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 10 días del mes de Mayo de 1941.—Anibal Ibarra Rojas—Julio Somoza.

No 506

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, y E. F., por la ley—Anibal Ibarra y Rojas.

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y la Sra. Teresa Morales, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La Sra. Teresa Morales da en sub-arriendo al Gobierno, por el término de diez meses, o sea del 19 de Mayo corriente al último de Abril de 1941, una casa que ella ha tomado en arriendo al Sr. Julián Gutiérrez, situada en el barrio de La Mecatera, 4a. Calle S. E., No 1037, es esquinera y de 4 piezas a la calle, con todo su servicio sanitario, y servirá de local a la Escuela Elemental Mixta No 2 de esta ciudad.

II

El Gobierno pagará a la Sra. Teresa Morales, como canon mensual de arrendamiento, la cantidad de Sesenta Córdobas (\$ 60.00), que le serán pagados en Tesorería General, mediante la forma acostumbrada, en la Administración de Rentas de Managua.

III

Serán por cuenta de la Sra. Teresa Morales, el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, las reparaciones que la casa necesite para mantenerla en buenas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 12 días del mes de Mayo de 1941.—G. Ramírez Brown—Teresa Morales v. de Rivera».

Nº 511

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1941.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

«Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Ernestina v. de Cifuentes, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La señora v. de Cifuentes da en arriendo al Gobierno por el término de nueve meses y medio, esto es del 15 de Mayo corriente al último de Febrero de 1942, una casa de su propiedad, que posee en Estelí, Departamento de Estelí, para que sirva de local a la Escuela Graduada de Niñas de ese lugar. La casa en referencia es esquinada, de 33 varas por cada lado y 33 de fondo.

II

El Gobierno pagará a la señora v. de Cifuentes por este arrendamiento, el canon mensual de Sesenta Córdoba (\$ 60.00) durante los últimos quince días del mes de Mayo y en el curso de Junio del corriente año; y el de Ochenta Córdoba en los meses restantes, esto es, desde el mes de Julio inclusive al último de Febrero de 1942, pagos que se le harán en la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la señora v. de Cifuentes: el pago de los impuestos locales establecidos o que se establecieren, el man-

tenimiento del local en perfecto estado de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F. a los 14 días del mes de Mayo de 1941. G. Ramírez Brown—Ernestina v. de Cifuentes.

Nº 515

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Mayo de 1941.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown».

Nº 313

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el Contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto General de Gastos del Ramo.

Carlos Alberto Tellería, Capitán GN., Jefe Político del Departamento de Zelaya, y el señor Guillermo Hunter, mayor de edad y vecino de Guadalupe; el primero en representación del Gobierno y el segundo como representante del señor Manuel Aráuz, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El señor Aráuz da en arriendo al Gobierno, por el término de diez meses a partir del primero de Mayo del corriente año, una casa de su propiedad situada en Guadalupe, de este Departamento, que servirá de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al señor Aráuz por este arriendo, la suma de Diez Córdoba (\$ 10.00) mensuales; en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Aráuz la limpieza de calles y solar, las reparaciones y mantenimiento del local en buen estado de servicio, lo mismo que el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos

de un mismo tenor, en la ciudad de Bluefields, a los veintinueve días de Abril de mil novecientos cuarentiuno.—Guillermo Hunter—C. A. Telleria O.

Dado en Casa Presidencial—Managua, D. N., 23 de Mayo de 1941.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 496

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los señores J. L. Griffith & Co., de Managua, en nombre de la Compañía de Minas Matagalpa.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº SA 286 liquidada en la Aduana de Managua el 17 de Mayo de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 18 del mismo mes, dicen los reclamantes que por 14 kilos 079 gramos de oro en barras y 27 kilos 405 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 287.21; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 14 kilos 176 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 240.99 y que teniendo pagados US\$ 287.21 piden se les devuelva la diferencia que asciende a . . . US\$ 46.22. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, Perth Amboy Plant, Barber, N. J., EE., UU., fechado el 14 de Junio de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 14 kilos 176 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 240.99, más como tienen pagados US\$ 287.21 debe devolverseles la diferencia de US\$ 46.22.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Compañía de Minas Matagalpa la cantidad de Cuarentiséis Dóla-

res Veintidos Centavos (US\$ 46.22), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta»—M: Borge h.—A. González, Srío.

Es conforme—Managua, D. N., diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srío.

Nº 489

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta. Las once de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho, en su propio nombre, por la Compañía Minera del Jabali, del comercio de Managua.

Resulta:

Según Póliza de Exportación Nº 12807 y complementaria Nº 181 liquidadas en la Aduana de Corinto el 29 de Diciembre de 1939 y el 6 de Enero de 1940 y pagadas en la Recaudación General de Aduanas el 5 y 15 de Enero de 1940, respectivamente, dicen los reclamantes que por 19 barras de metales concentrados, la Aduana les cobró US\$ 1,735.69; que el valor en New York, según el certificado de análisis que presentan, es de US\$ 71,079.38 menos US\$ 1,918.18 por gastos de honorarios, flete marítimo, gastos de Aduana en New York, seguro de Corinto a New York y Comisión de manejo, resultan FOB Corinto US\$ 69,161.20; que liquidada esta cantidad 2% da US\$ 1,383.22 y que teniendo pagados US\$ 1,735.69 piden ellos devuelvan US\$ 352.47.

Que liquidan los derechos de exportación al dos por ciento sobre el valor FOB Corinto, de conformidad con la Regla 25 de la Ley Arancelaria y su contrato de 20 de Diciembre de 1939.

Considerando:

Que la Regla 25 de la Ley Arancelaria vigente es para las importaciones a la República y no para las exportaciones, por consiguiente no es aplicable en este caso; que la cláusula XI del contrato publicado en «La Gaceta» Nº 281 del 23 de Diciembre de 1939, al decir: «y por impuesto de exportación del oro y participación, a que se refiere el Art. 271 Cn., la Compañía pagará al Gobierno el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote de acuerdo con el presente contrato», no ha especificado si el impuesto de exportación ha de cobrarse sobre el valor bruto o neto de los metales.

Que consultada la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre este punto, el señor Ministro contestó al señor Recaudador General de Aduanas en carta del 16 de Julio corriente, que: «al establecerse

como impuesto de exportación del oro y participación el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote la Compañía, ha querido declarar que se deduzca dicho porcentaje del valor bruto de los minerales de acuerdo con los detalles especificativos de la póliza de exportación, sujetando siempre dicha apreciación a las rectificaciones a que dieren lugar los informes procedentes de las casas refinadoras, pero sin tomar en consideración deducción alguna del producto bruto de lo que hubiese gastado la Compañía, en concepto de flete marítimo, empaque, seguro, gasto de refinamiento, etc.».

Que de acuerdo con esa opinión se ha examinado el certificado de análisis expedido por la Irvington Smelting & Refining Works, de Irvington, New Jersey, E.E. UU., fechado el 2 de Febrero de 1940 que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron 1942.745 onzas de oro y 9362 onzas de plata, que a US\$ 34,9125 y US\$ 0.3475 por onza, respectivamente, según Nota de Crédito de los refinadores, arrojan un valor total de US\$ 71,079.38 por lo que liquidado el 2% sobre esta cantidad deben los reclamantes US\$ 1,421.59, más como tienen pagados US\$ 1,735.69 (\$ 1,636 11 póliza N° 128.7 y \$ 99.58 complementaria N° 181) debe devolverse la diferencia de US\$ 314.10.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Arto. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de septiembre de 1909,

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera del Jabalí la cantidad Trescientos Catorce Dólares Diez Centavos (US\$ 314.10), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srlo.

N° 495

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho, en su propio nombre, por la Compañía Minera del Jabalí, del comercio de Managua.

Resulta:

Según póliza de exportación N° 4047 liquidada en la Aduana de Corinto el 9

de Mayo de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 28 de Mayo de 1940, dicen los reclamantes que por 7 barras de metales concentrados, la Aduana les cobró US\$ 508.15; que el valor en New York, según certificado de análisis que presentan, es de US\$ 21,114.34, menos US\$ 626.79 por gastos de honorarios, flete marítimo, gastos de Aduana en New York, seguro de Corinto a New York y comisión de manejo, resultan FOB Corinto US\$ 20,487.55; que liquidada esta cantidad al dos por ciento da US\$ 409.75 y que teniendo pagados US\$ 508.15 piden se les devuelvan US\$ 98.40. Que liquidan los derechos de exportación al dos por ciento sobre el valor FOB Corinto, de conformidad con la Regla 25 de la Ley Arancelaria y su contrato de 20 de Diciembre de 1939.

Considerando:

Que la Regla 25 de la Ley Arancelaria vigente es para las importaciones a la República y no para las exportaciones, por consiguiente no es aplicable en este caso; que la cláusula XI del contrato publicado en «La Gaceta» N° 281 del 23 de Diciembre de 1939, al decir: «y por impuesto de exportación del oro y participación, a que se refiere el Art. 271 Cn., la Compañía pagará al Gobierno el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote de acuerdo con el presente contrato», no ha especificado si el impuesto de exportación ha de cobrarse sobre el valor bruto o neto de los metales.

Que consultada la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre este punto, el señor Ministro contestó al Recaudador General de Aduanas en carta del 16 de Julio de 1940, que: «al establecerse como impuesto de exportación del oro y participación, el 2% del oro y de los otros metales procedentes de las minas que explote la Compañía, ha querido declarar que se deduzca dicho porcentaje del valor bruto de los minerales de acuerdo con los detalles especificativos de la póliza de exportación, sujetando siempre dicha exportación a las rectificaciones a que dieren lugar los informes procedentes de las casas refinadoras, pero sin tomar en consideración deducción alguna del producto bruto de lo que hubiese gastado la Compañía en concepto de flete marítimo, empaque, seguro, gastos de refinamiento, etc.».

Que de acuerdo con esa opinión, se ha examinado el certificado de análisis expedido por Irvington Smelting & Refining Works, de Irvington, New Jersey, E.E. UU., fechado el 24 de Junio de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales expor-

tados produjeron 572.168 onzas de oro y 3276.33 onzas de plata, que a US\$ 34.9125 y US\$ 0.3475 por onza, respectivamente, según Nota de Crédito de los refinadores, arrojan un valor total de US\$ 21,114.34, por lo que liquidada esta cantidad al dos por ciento deben los reclamantes US\$ 422.29, más como tienen pagados US\$ 508.15, debe devolverseles la diferencia de US\$ 85.86.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera del Jabalí la cantidad de Ochenticinco Dólares Ochentiséis Centavos (US\$ 85.86), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srlo.

Nº 230

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Las ocho y media de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. E. Palazzo & Co Ltda., de Managua, en nombre de la Compañía Minera La India, del comercio de El Sauce, Departamento de León.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 306 liquidada en la Aduana de Managua el 19 de Septiembre de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 20 de Septiembre de 1940, dicen los reclamantes que por 35 kilos 0.96 gramos de oro en barras y 34 kilos 525 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 715.96; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 34 kilos 767 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 591.04 y que teniendo pagados . . . US\$ 715.96 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 124.92. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, de Barber, N. J.,

EE. UU., fechado el 16 de Octubre de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 34 kilos 968 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes . . . US\$ 594.96, más como tienen pagados US\$ 715.96 debe devolverseles la diferencia de US\$ 121.50.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera la India la cantidad de Ciento Veintiún Dólares Cincuenta Centavos (US\$ 121.50), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverles.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srlo.

Nº 228

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Las nueve y media de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. J. Vassalli & Co, de Corinto, en nombre de San Juan Mines Company, del comercio de Managua.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 7251 liquidada en la Aduana de Corinto el 31 de Agosto de 1940 y pagada en aquella Aduana el 10 de Septiembre de 1940, dicen los reclamantes que por 10 kilos 574 gramos de oro en barras que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 215.71; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 10 kilos 0.82 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 171.39 y que teniendo pagados US\$ 215.71, piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 44.32. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, de Barber, N. J., fechado el 5 de Noviembre de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 10 kilos

0.82 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 171.39, más como tienen pagados US\$ 215.71 debe devolverseles la diferencia de US\$ 44.32.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la San Juan Mines Company la cantidad de Cuarenticinco Dólares Treintidos Centavos (US\$ 44.32), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverles.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ullsis Huete.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2042

Diez de la mañana del nueve Junio corriente año subastaráse en este Juzgado, una finca rústica sita Comarca "El Peñazco", jurisdicción San José, este Departamento, de veinte manzanas cabida empastadas, cercada en su contorno, dos divisiones, una casa techo tejas barro, forrada con tablas; comprendiendo el inmueble así: Oriente, finca Manuel Alfonso Loáisiga; Poniente, finca Luis Urbina; Norte, finca Manuel Alfonso Loáisiga, camino real en medio; y Sur, finca Emilio Urbina.

Valorada en Cien Córdoba, base posturas.

Ejecución Isabel Urbina viuda de Campos contra Octavio Urbina,

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veintinueve Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—J. J. Martínez, Srlo. 915 3 3

Nº 2043

Diez mañana cuatro Junio entrante, remataráse este Juzgado, finca rústica "San Jerónimo", Comarca Boaco Viejo, esta jurisdicción, como ochenta manzanas superficie, cercada, dividida dos lotes y contiene mejoras, lindante: Oriente, Felipe y Sésbulo García; Poniente, Manuel López y Absalón Barquero, mediando camino; Norte, Francisco Rivas; Sur, Valentina viuda de Miranda, mediando camino y José Jiron.

Valorada quince Córdoba.

Ejecución Francisco Rivas contra Victoriana Rocha.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito Boaco, veinte Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobalvarro, Srlo. 917 3 3

Nº 2044

Diez mañana seis Junio entrante subastaráse este Juzgado finca rústica, ubicada Comarca "Salto de la Oya", esta jurisdicción, linderos: Oriente, Marcelino Dávila; Occidente, Eustaquio Pérez; Norte, Río Grande Matagalpa; Sur, Hilario Oliva.

Valorada doscientos Córdoba.

Ejecución Alberto Hernández contra Claudio Ruiz. Oyense posturas base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veinte Mayo mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Martínez, Srlo. 918 3 3

Nº 2045

Diez mañana siete Junio entrante subastaráse éste Juzgado finca rústica ubicada Comarca "Baguas" esta jurisdicción, linderos: Oriente, Benito arróliga y Calixto Alvarado; Occidente, Melesio Oporta, Julián Flores y Gabriel Rocha; Norte, Testamentaría Antonio Masis; Sur, terreno Montecristo.

Ejecución Filomena Robleto de Mena contra Ronaldo Socorro Mena

Valorada quinientos Córdoba.

Oyense posturas base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veinte Mayo mil novecientos cuarentiuno.—José Jesús Martínez, Srlo. 919 3 3

Nº 2066

Dos tarde siete Junio próximo, remataráse mejor postor rústica Santa Teresa, linda: Oriente, Simeón Madrigal; Poniente, camino; Norte, Mercedes Flores; Sur, Víctor Manuel López.

Valorada cien Córdoba.

Ejecuta Ramona Guido Salazar a Emilia Arce Madrigal.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, veinticuatro Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srlo. 928 3 2

Nº 2062

Once mañana veinte Junio entrante remataráse esta oficina, rústica en Las Escaleras, esta jurisdicción, compuesta seis manzanas extensión, conteniendo cafetos caña chaguíte, casa, limitada: Oriente, predio de Andrés Gómez; Poniente, de Sixto Benítez; Norte, de Andrés Gómez y Benjamín Palacios; Sur, de Sixto Benítez y Jesús López

Véndese ejecución Jerónimo Granados contra Pablo Granados.

Valorada trescientos Córdoba.

Juzgado Distrito, Matagalpa, veintinueve Mayo mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srlo. 932 3 2

Nº 2066

Dos tarde treintinueve corriente subastaráse finca seis manzanas ubicada Santa Teresa, lindando Oriente, Quebrada; Poniente, camino; Norte, Miguel Sequeira; Sur, Balbino Vanegas.

Ejecuta Haydee Guadamuz a Carlos Arturo Balodano.

Base subasta trescientos Córdoba.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, mayo veinticuatro mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srlo. 935 3 1

Nº 2067

Diez de la mañana trece Junio corriente año, subastaráse en este Juzgado una finca rústica, sita Comarca Vaguas, esta jurisdicción compuesta como de treinta manzanas cabida; contiene: cinco manzanas zacate guinea, media manzana chaguíte, una casa pajiza. Limitada: Oriente, fincas de Francisco López y Félix Pedro Mendoza; Poniente, finca Emilio Chávez; Norte, finca Benito Arróliga; Sur, finca Félix Pedro Mendoza.

Valorada en cien Córdoba.

Ejecución Gustavo Rivera contra Emilio Chávez.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil.—Boaco, veinticuatro Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. J. Martínez, Secretario. 936 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 958

Pura Natalia Aráuz pide título supletorio de una casa y solar ubicada en el Catón del Calvario de esta ciudad, siendo la casa forma de cañón parada sobre horcones, cubierta con teja forrada con palenque, mediendo seis varas de largo por cuatro de ancho y el solar mide de largo cuarenta varas de Norte a Sur y de ancho treinta y cuatro varas de ancho con sus cercas de piñuela propias de Oriente a Sur y linda: Oriente solar de Ramón Velásquez calle de por medio; Occidente, con solar de Suc Rizo; Norte, solar y casa de Alejo Ramírez y Sur con casa y solar de la Sucesión de Mercedes Pérez y la estima en treinta córdobas.

Quien se creyere con derecho ocurra al Juzgado a usar de sus derechos.

Juzgado Local para lo Civil El Sauce, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—José I. Corrales—César A. Barreda.

Es conforme con su original.—César A. Barreda Srío. 772 3 3

Nº 959

Doroteo Meza, solicita título supletorio, un sola con rancho pajizo, barrio "El Calvario" esta ciudad lindante: Oriente, solar Servando Acosta; Poniente, sucesores David Centeno, Norte, María Sánchez; Sur, calle en medio, Sótero Ríos.

Valorada treinta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término.

Juzgado Local Civil, Chinandega, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Anto. Delgadillo, Srío. 773 3 3

Nº 960

Lucio Arcia, solicita título supletorio una casa y solar ubicados en el paraje "Guasuyuca", sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, siendo la primera de tejas sobre horcones, forrada con tablas mide seis varas largo por cinco ancho y el solar mide como tres manzanas de extensión superficial, cercado con madera y alambre, lindante conjunto: Oriente, solar de los herederos de Brígida Blandón; Occidente, propiedad de María Sánchez; Norte, camino que va de Santa Cruz al Espinal, Sur, propiedad de Benita Ruiz Bernabé Lorente.

Estímalos cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estelí, a las tres de la tarde del treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Nicolás López, Asisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original—Asisclo Gutiérrez, Srío. 774 3 3

Nº 971

Sucesión Rosa Meza de Altamirano, solicita título supletorio huerta agricultura esta jurisdicción, lindante: Norte, Sur, Domingo Solórzano; Oriente, Francisco Reyes, Alberto Padilla; Poniente, camino enmedio, Julio Bravo.

Opónganse legalmente.

Chinandega, dos Mayo mil novecientos cuarenta y uno—H. Montealegre, Secretario. 783 3 3

Nº 972

Los señores Claudio López, agricultor y Agueda López, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, solteros y de este domicilio, solicitan título supletorio de una finca rústica situada en el caserío "Santo Domingo", de esta jurisdicción, como de diez manzanas de cabida cultivada en parte con café y chagüite y limitada así: Oriente, predio de Augusto Gutiérrez; Poniente, de Emilio López; Norte, de Teófilo Mercado y Catarino López; y Sur, de Rosalía López, sin nombre, número ni gravamen y que estima en cuarenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local, Masatepe, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Jacinto López, G., —F. Ruiz, Srío. 784 3 3

Nº 979

Eugenio Neira, Jacobo Hernández, Esteban Zavala, Pedro González, Adolfo Salgado y Romualdo Contreras, de Macuelizo, solicitan título supletorio finca agricultura ubicada valle Brujil, jurisdicción Macuelizo, este Departamento, compuesta siete mil árboles de café cosecheros y de tres mil en crianza, en doscientas manzanas de terreno, lindando: Oriente, mojón de Sevilla, casa de Santiago Vanegas y propiedad de Rafael Alvarengá; Occidente, quebrada del Encino Bonito y Portillo de La Bandera, Norte, frontera de Honduras; y Sur, terreno baldío.

Valóranla cien córdobas.

Quien tenga mejor o igual derecho, opóngase término legal.

Qado Juzgado Distrito Ocotal, Marzo catorce de mil novecientos cuarenta y uno.—Eug. Cuadra h.—J. A. Marín, Srío.

Es conforme. Ocotal, Marzo catorce de mil novecientos cuarenta y uno.—José L. Jarquín C., Secretario. 791 3 3

Nº 987

Ascensión Carcia solicita título supletorio rústica, diez y ocho manzanas, linda: Oriente Angel Garcia; Poniente, Narciso Luco; Norte, Angel Garcia; Sur, solicitante, urbana cincuenta varas linda; Oriente, Pablo Hernández; Poniente, Pastor Garcia; Norte, filosa San Cristóbal; Sur, Segundo Garcia.

Quien pretenda derecho dedúzcalo legal.

Juzgado Local. San Rafael del Sur dos Mayo mil novecientos cuarenta y uno—Genaro Navarrete—Humberto Delgadillo N., Srío.

Es conforme—Humberto Delgadillo N., Srío. 798 3 3

Nº 988

Isolina Aguilar solicita título supletorio de una finca urbana en esta población de diez y nueve varas de frente el solar por veintitres varas de fondo, la casa es pajiza y de doce varas con estos linderos: Oriente, solar de Adán Solís y de la casa Escuela; Occidente, calle enmedio, predio de Francisco Guevara; Norte, el de Tomasa Aguilar y Sur, el de Ana María Olivas.

Quien pueda opóngase término legal.

Vale cuarenta córdobas.

Juzgado Local Nagarote primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno—Guillermo Gallo, Srío. 799 3 3

Nº 977

Santos Bejarano, solicita título supletorio finca rústica, situada esta jurisdicción veintiuno manzanas extensión, cultivada zacate guinea y parte montaña, acotada cercas alambre y piñuela, lindando: Oriente, Antonio Sequeira; Poniente, José de la Cruz Gago; Norte, César Puerto y Teodosio Gago; y Sur, Santos Bejarano, José de la Cruz Gago y Amelia Matus.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local. San Rafael del Sur, veinte Marzo mil novecientos cuarenta y uno—Germán Navarrete—Humberto Delgadillo, Srío.

Es conforme— corregido— natural— Vale— Humberto Delgadillo, Srío. 789 3 3

Nº 978

Josefa Hernández, solicita título supletorio lote terreno propio, tres manzanas esta jurisdicción, acotado alambre y piñuela, limitado; Oriente, Norte y Sur, Napoleón Gutiérrez y Poniente, José Macías Zamora.

Quien créa tener derecho, que se presente término ley.

Juzgado Local. San Rafael del Sur, veinticuatro Abril mil novecientos cuarenta y uno—Genaro Navarrete—Humberto Delgadillo, Srío.

Es conforme—Humberto Delgadillo, Srío.
790 3 3

—
Nº 980

Medardo Martínez pide título supletorio, finca rústica jurisdicción Santa Teresa, comarca Santa Cruz, diez manzanas cabida, limitada; Norte, Nicolás y Francisco León Conrado; Sur, Ella Martínez de Vanegas; Oriente, Domingo Quido; Poniente, Rubén Rodríguez camino interpuesto.

Estímala doscientos córdobas.

Distrito. Jinotepe, Mayo dos mil novecientos cuarentiuno—Jorge Rodríguez O., Srío.

792 3 3

—
Nº 981

Virginia Calero, solicita título supletorio finca esta jurisdicción, limitada: Oriente, Juana Mercedes Hernández, otra; Poniente, Josefa Martínez; Norte, Fautino Martínez; Sur, Pedro Aguirre.

Valor no excede cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Juzgado Local. La Concepción, tres Mayo mil novecientos cuarentiuno—Carlos G. Delgado—Guillo Hernández, Srío.

793 3 3

—
Nº 982

Hipólito Velásquez, solicita título supletorio, dos fincas esta jurisdicción, limitadas, primera: Oriente, Felicitos Blas; Poniente, Salvador Hernández; Norte, Andrea Velásquez, otros; Sur, Coronado Blas; y segunda; Oriente, Salvador Hernández, otro; Poniente y Norte, Ursula Hernández; y Sur, Raimundo Velásquez.

Valor no excede de cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local. La Concepción, uno Mayo, mil novecientos cuarentiuno—Carlos G. Delgado—Guillo Hernández, Srío.

794 3 3

—
Nº 989

Benvenuta del Carmen Zapata, mayor, oficios domésticos, soltera y vecina pide título supletorio de un solar de una manzana de extensión sito en esta jurisdicción en Los Zanjones de la Comarca del Bosque lindante; Oriente, Guadalupe Ramírez, camino enmedio; Poniente, María Elsa Sarria; Norte, Amalia Flores; y al Sur, con María Elsa Sarria; que este solar lo compró a Jorge Castellón, quien no le otorgó escritura y lo ha poseído quieta, pacífica y sin ninguna interrupción.

Su valor es cuarenta córdobas.

Si alguien quiere oponerse ocurra término legal.

Juzgado Unico Local. Posoltega, primero Mayo de mil novecientos cuarenta y uno—José Luis Alemán—David Gutiérrez Navas, Srío.

800 3 3

—
Nº 990

Cristobalina Meza v. de Alvarez, pide título supletorio, propiedad urbana, casa y solar situada este pueblo. Oriente, propiedad, Roque Romero; Poniente, calle pública; Norte, calle pública; y Sur, casa y solar Fernando Jiménez.

Vale cuarenta córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Cárdenas primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Secretaría Juzgado Local Civil. Es copia fiel de su original—Vicente Cid., Srío.

801 3 3

—
Nº 1047

Francisco Carmona, solicita título supletorio de una casa de tejas sobre horcones de ocho varas de

largo por cinco de ancho con un corredor interior que mide largo por dos y media varas de ancho, solar o lote de terreno mide por su frente veintitrés varas de ancho y por su largo cuarentitrés varas quedando por línea divisoria al Oriente, con un árbol de palma cuyos linderos de estas propiedades son: al Oriente, casa y solar de Ciriaca García viuda de Romero; Poniente, propiedad de David Villarreal; Norte, calle pública y Sur, propiedad de Emilia López, carecen de nombre, número y gravamen.

Valen cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno—Salomón Cajina V., Srío.

842 3 2

—
Nº 1060

Tránsito Franco, solicita título supletorio de un solar urbano, barrio El Panteón de esta ciudad lindante; Norte, predio de Ricardo Franco; Sur, Juana Vidaurre; Oriente, calle enmedio Celina Espinales y Poniente, José Ma. Díaz y Quillermo Malta. Lo hubo por compra a Engracia López.

Y lo estima en cuarenta córdobas.

Quien se crea perjudicado opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno—Agustín Plazaola, Srío.

851 3 2

—
Nº 1069

Umbelina Gómez de Herrera, solicita título supletorio huerta agricultura esta jurisdicción: lindante: Norte, Roberto Sobalvarro, José Oconor; Oriente, María Tercero de Zavala; Sur, línea férrea enmedio, Rosario Tercero, Rosario Romero, Virgilio Alegría, señores Hinckel; Poniente, Fernando Real.

Opóngase legalmente.

Chinandega, diez Febrero mil novecientos cuarentiuno—H. Montealegre, Srío.

861 3 2

—
Nº 1070

El señor Juan Canda Navarro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de finca rústica como de una manzana de cabida, inculca, ubicada en el Valle de San Juan, de esta jurisdicción y limitada así: Oriente, predio de Heliodoro Hernández; Poniente, de Juan Ignacio Hernández; Norte, de Simón Hernández, camino enmedio; y Sur, de Napoleón Rosales, sin nombre número ni gravamen.

Y que estima en veinte córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. La Concepción, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno—Carlos G. Delgado—Guillo Hernández, Srío.

862 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

—
Nº 886

Modesto Sevilla Gutiérrez, del domicilio Telpaneca, solicita en arriendo veinticinco manzanas, Terreno Ejidal, lugar Paso Hondo; Valle Trancas; esta jurisdicción. Linda: Norte, terreno, Marcelina Centeno; Este, Barrancos Río Coco; Sur, terreno solicitado Juan de Dios López; Oeste, propiedad Pedro Melgara.

Quien créase con derecho opóngalo dentro término treinta días.

Dado en Alcaldía Municipal Telpaneca, dieciocho Abril mil novecientos cuarentiuno.—José María Ramírez—Melecio Velásquez, Srío

712 3 3

—
Nº 887

Macario Zavala, mayor de edad, casado, agricultor de este domicilio, solicita en arriendo en esta Alcaldía Municipal, un lote Terreno Ejidal seis manzanas situado: Sur, este Pueblo. Punto Loma, esta jurisdicción, linderos: Este, Montes Incultos; Oeste, terreno denunciado; por el difunto Nemesio López,

Norte, caserío de la Loma y Sur, terreno denunciado por Andrés Hernández.

El que pretenda derecho opóngalo término legal. Dado en la Alcaldía Municipal, Telpaneca veinte de Marzo de mil novecientos cuarentiuno.—José María Ramírez—Melecio Velásquez, Srío
713 3 3

№ 888

Dolores de Mena, mayor de edad, casada, de oficios de su sexo y de este domicilio, solicita arriendo lote Terreno Ejidal, cuarenta manzanas situado Balkanes, valle Potrero, de esta Jurisdicción, linderos: Oriente, cafetal de Cayetano Polanco; Occidente, cerro Ocotaloso; Norte, potrero de la finca Los Balkanes y Sur; Quebrada de Santo Domingo.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado en la Alcaldía Municipal de Telpaneca a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Melecio Velásquez, Srío.
714 3 3

№ 889

Salvador Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio solicita arriendo lote terreno Ejidal, treinta manzanas situado Sur este pueblo, punto Tamarindo de esta jurisdicción, linderos: Oriente, Huatales Incultos, Occidente, quebrada de agua del Tamarindo; y terreno denunciado y casa de Margarito Gutiérrez; Norte, Monte Inculto y camino que conduce de este pueblo al valle Tamarindo y Sur, Monte Inculto y camino que conduce del valle Tamarindo al valle San Andrés.

El que pretenda derecho opóngase término legal. Dado en la Alcaldía Municipal, Telpaneca veintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—José María Ramírez—Melecio Velásquez, Srío.
715 3 3

№ 921

María Granados, mayor, soltera, de oficios domésticos, este domicilio, pide donación solar municipal, situado barrio "Progreso" esta ciudad, de cincuenta varas de fondo por veinticinco varas de frente, comprendido dentro los siguientes linderos: Norte, mediagua de Solón Rodas; Sur, mediagua de Máximo Matamoros; Oriente, calle enmedio, mediagua de Emilia Montoya; y Occidente; mediagua de Ignacio Matamoros.

Quien créase con derecho a oponerse deduzcalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal Matagalpa, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—F. González Oranera, Alcalde Municipal—C. A. Hernández, Secretario.
740 3 2

DENUNCIO DE MINAS

№ 922

Señor Juez de Distrito para lo Civil y de Minas por la Ley: Nosotros Juan y Asunción Molina Rodríguez, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, negociantes y de este domicilio, a Ud., respetuosamente exponemos: en el lugar llamado Ocotalillo situado a cinco kilómetros al Sur de esta ciudad de Jinotega y en su jurisdicción municipal y en terrenos de Gregorio Castro y Juan Asunción Molina Rodríguez acabamos de descubrir personalmente, una veta o mina de oro; en cerro virgen que llamaremos "Marina" quedando limitado el terreno dentro del cual hemos descubierto dicha mina así: Oriente, propiedad de los denunciantes; Occidente, propiedad de Jesús Picado; Norte, propiedad de los denunciantes; y Sur, propiedad de Timoteo Palma. De conformidad con lo que prescribe la ley, Artos, 2, 3, 20, 37, 41 y siguientes del Código de Minería vigente y las reformas respectivas de éste, también en vigencia, por el presente denunciaremos tal veta o mina de oro, la que como ya dejamos expresado antes llevará el nombre de "Marina", Acompañamos la correspondiente muestra del men-

cionado mineral y como lo dispone la ley, le pedimos nos conceda tres pertenencias, las que llevarán los nombres de Quayacán—Eloisa—y Fidelina. Por lo expuesto: le pedimos: que tenga la presente solicitud, como formal denuncia que hacemos de la referida mina o veta de oro y ordene su inscripción en el correspondiente Registro de Minas y su publicación por carteles en la forma legal y, que una vez llenados todos los trámites que la ley dispone al respecto, se nos entienda el título de propiedad de la mencionada mina. Presentamos constancia de haber pagado el impuesto Municipal local y también le pedimos se nos libre recibo de haber presentado esta petición, para oír notificaciones en estas diligencias, señalamos nuestra casa de habitación, Sita en el Cantón Norte de esta ciudad. Jinotega, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Molina—Para su presentación—A. Molina. Presentado por el señor Asunción Molina a las ocho y veinte minutos de la mañana del día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, juntamente con dos piedras del mineral denunciado y dos boletas municipales de impuesto de denuncia de minas—Castillo C. Srío. Juzgado de Distrito. Jinotega, dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno—Las nueve y cinco minutos de la mañana. Regístrese la anterior manifestación de minas y publíquese su registro de conformidad con la ley. Notifíquese—Entre líneas—cinco minutos—Vale. Hazera—C. Castillo C. Srío—En la ciudad de Jinotega, a las nueve y un cuarto de la mañana del veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, en la acera de la casa de don Enrique Gülke, notifiqué a los señores Asunción y Juan Molina R., el auto que antecede, leyéndoselos íntegramente quedaron entendidos y excusaron firmar—C. Castillo C. Srío

Es conforme con su original. Jinotega, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarentiuno—R. Espinoza, Srío.
741 3 3

№ 1062

Señor Juez Civil y de Minas del Distrito. Luis Salazar, mayor de edad, casado, médico, de este domicilio, expongo: Soy descubridor en cerro conocido de una mina de oro situada en El Quabo, jurisdicción Matiguás, lindando: Oriente, cerro El Botín; Poniente, cerro desconocido; Norte, propiedad de los Mendoza; y Sur, posesión de Félix García. Hago manifestación del caso y pido se me conceda una pertenencia que nombre El Socorro. Acompaño muestra. Pido el registro y publicación correspondiente. Libreme certificación de esta solicitud, autorizandome para continuar trabajos. Ofrezco la participación legal al Estado. Esta denuncia la hago en dos sextas partes para Santos Gutiérrez, una sexta parte para el General Anastasio Somoza, otra sexta parte para María Teresa de Salazar y dos sextas partes para mí.—Oigo notificaciones en mi casa de habitación. El plantel está denunciado en el Ministerio del ramo. Matagalpa, nueve Mayo mil novecientos cuarentiuno—Luis Salazar—Presentado con una muestra a las once de la mañana del nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno por el doctor Luis Salazar—Rizo.—Juzgado de Distrito y Minas. Matagalpa, nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Las once y media de la mañana—Presentada la anterior denuncia con la muestra respectiva anótese en el Libro Diario, regístrese en el libro correspondiente y publíquese en la forma y términos legales—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srío

Es conforme—Matagalpa, nueve mil novecientos cuarentiuno—(f) A. Fajardo Rivas—(f) J. Angel Rizo, Srío.
852 3 2

CITACION MINERA

Nº 2051

"Cítase concesionarios mina colindante "Resurrección" Señor Walter Lotz y señora Dale Bowley Ridgely, para que dentro quince días, más término distancia, comparezcan este Despacho, si quisieren, a usar su derecho con motivo de la solicitud hecha por don Horacio Espinosa Calero, para que se proceda a demarcación y mensura mina "La Sultana", sita comarca "El Rodeo" esta jurisdicción, debiendo citados señalar casa conocida esta ciudad para oír notificaciones dentro expresado término.

Dado Juzgado Distrito y de Minas, Boaco, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.—A. Jiménez D.—Miguel A. López F., Srío."

Es conforme.—Boaco, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.—Miguel A. López, F., Srío. 925 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 973

Tropical Radio Telegraph Company solicita registro siguiente marca comercio



que se usa para distinguir mensajes radiográficos recibidos por medio sus estaciones o para indicar deben transmitirse por éstas.

Quien pretenda derechos opóngalos término legal.

Ministerio Fomento. Managua, Mayo cinco mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 786 3 3

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2060

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Narciso Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Félix Pedro Hernández, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, de Somoto, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.—E. Soto G.—A. Carazo, Srío. 145 1

Nº 2064

Por primera vez cito y emplazo al procesado Valentín Montalván, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este despacho a

defenderse de la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Ciferino Calderón, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentra.

Juzgado de Distrito, Estelí, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno Enmendado—Calderón—Mayo—Valen.—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srío. 143 1

Nº 2061

Por segunda vez cito emplazo al procesado Florencia López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de Félix Zepeda, quien fué también de calidades ignoradas bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, de Somoto, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.—E. Soto G.—A. Carazo, Srío. 146 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0.08	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de cláusés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.